



Nº 212368

## RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 440/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA LORENA PARADEDA REG. CTCA N° I-923, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA ESSAP S.A. DE LA CIUDAD DE EUSEBIO AYALA", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A., SEÑOR NATALICIO ESTEBAN CHASE ACOSTA REPRESENTANTE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRA. N° 19-110-08, 19-0117-02/03, PADRÓN N° 1078, FINCA N° 720/ 1078, EN EL DISTRITO DE EUSEBIO AYALA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Página 1 de 2

Asunción, 19 de febrero de 2020

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ingeniera María Espinoza, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 7640/2020, de fecha 26/02/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". --Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado e informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 1657/2016 de fecha 29 de diciembre de 2016.--Que, el proyecto consiste en SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA ESSAP S.A. DE LA CIUDAD DE EUSEBIO AYALA.----Que, el proyecto cuenta con Análisis físico químico y Bacteriológico.-----Que, el proyecto cuenta con un Plan de Contingencia para casos de emergencia.-----Que, el proyecto que el área de prestación de Servicio de agua potable de la ESSAP en la Ciudad de Eusebio Ayala abarca una superficie aproximada de 434 has,-------Que, el Sistema se abastece de agua subterránea y se encuentra conformado por 3 pozos profundos, distribuidos dentro del Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen Nº 60070/2019 menciona que, Atendiendo a los antecedentes, documentos presentados. No se encuentran objectiones algunas al proyecto.-----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE:





N° 212369

## RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 440/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA LORENA PARADEDA REG. CTCA N° I-923, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA ESSAP S.A. DE LA CIUDAD DE EUSEBIO AYALA", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A., SEÑOR NATALICIO ESTEBAN CHASE ACOSTA REPRESENTANTE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRA. N° 19-110-08, 19-0117-02/03, PADRÓN N° 1078, FINCA N° 720/ 1078, EN EL DISTRITO DE EUSEBIO AYALA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Página 2 de 2

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. El proponente deberá presentar análisis de calidad del agua tratada expedido por un laboratorio oficial, con el siguiente informe de auditoría.
- Art. 3° El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Ley N°1614/00 de la ERSAN de Calidad de Agua y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.------
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales